Al despacho de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 096-S

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisan los documentos aportados por el vocero judicial del ejecutante, se observa que para dar por cumplida la notificación del demandado conforme el contenido del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte interesada remitió las diligencias correspondientes a través de Envíos de Colombia 472:

Demandado	Correo electrónico	Fecha de envío	Fecha de recepción y entrega mensaje	Numero de archivos enviados
ERWIN ANDRES HORTUA SUAREZ	ysjoyeros@hotmail.com	2/05/2022 9:47	2/05/2022 9:48	5

Evidenciándose que, el mismo fue remitido al correo electrónico de la parte ejecutada, adjuntando la demanda y su subsanación, anexos y auto que libró mandamiento de pago, contenido del cual certificó la empresa de correos.

Ahora, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone:

> *"…Articulo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…" (Resalta el Despacho)*
>
> La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente "En *el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*."

En esos términos, lo primero que ha de advertirse por el Despacho es que para la fecha en que se realizó la notificación del demandado, esto es, 25 de mayo de 2022 se encontraba

vigente el citado artículo 8º del Decreto 806 de 2020; no obstante, conforme el condicionamiento impuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, se hace necesario contar con la prueba del acuse de recibido del mensaje de datos; en consecuencia, se requiere a la parte actora para allegue lo solicitado o en su defecto, surta la diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, norma hoy vigente.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **22 DE MARZO DE 2023**

LA SECRETARIA,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab89ecd33ffea2c67974efd67b3136ca0c26f775656e75f499084ce9561efbdb**
Documento generado en 21/03/2023 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica